



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 86,93, PARRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES XXXVI, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral. Asimismo, en los numerales añadidos 54 TER, 54 QUÁTER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, se establecieron las atribuciones de los servidores judiciales adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

**TERCERO.** En la sesión ordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 16 dieciséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Reglamento que ulteriormente fue reformado en sus artículos 9 y 61, además de adicionar los numerales 15 BIS y 20 BIS, con la finalidad de incorporar en su marco normativo a los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como a los Jueces de Ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con sus respectivas atribuciones, y establecer los lineamientos correspondientes al traslado de los jueces; modificaciones que fueron aprobadas en la sesión

ordinaria de Pleno celebrada el 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y divulgadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

**CUARTO.** Es una tarea primordial de este Pleno del Consejo de la Judicatura, llevar a cabo las actualizaciones de la normatividad interna para el mejor funcionamiento de los órganos judiciales, ya sea para precisar, ampliar o clarificar alguna disposición legal.

Actualmente, el personal jurisdiccional y administrativo de los Centros de Justicia Penal goza de 2 dos periodos de descanso, los cuales son establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Durante estos periodos no corren términos procesales ordinarios, salvo el de la investigación complementaria, ni se reciben escritos o promociones, ni se provee por el juez de guardia escritos de trámite, excepto aquellos asuntos que se relacionen con casos urgentes.

En ese sentido, resulta necesario garantizar la ininterrupción de los servicios que brinda el Sistema Penal Acusatorio y Oral, privilegiando siempre la correcta administración de justicia, la cual debe ser de forma pronta y expedita, todo ello con el firme propósito de dar debido cumplimiento al derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que se considera que la función principal de los Centros de Justicia Penal es resolver sobre temas urgentes, relativos en su mayoría a la libertad de las personas, que es una de las garantías primordiales en nuestro país, aunado a que el servicio de impartición de justicia que brindan los Centros de Justicia Penal es de suma importancia, el cual debe ser garantizado en todo momento, a fin de un correcto ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

Para este fin, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el personal jurisdiccional y administrativo adscrito a dicho Sistema, disfrutará de sus periodos vacacionales de forma escalonada, dentro de los plazos que para tal efecto se autoricen, lo cual optimizará el servicio, dado que los órganos jurisdiccionales funcionarán de manera continua, respetando el derecho que le asiste a los operadores jurisdiccionales y administrativos que integran el Sistema de Justicia Penal, para disfrutar de sus vacaciones en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, o en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, según se determine, así como la Circular que al efecto se emita; aunado a que, la función jurisdiccional no se verá interrumpida en ningún momento, dado que se prestará por el resto del personal del Centro de Justicia a los que no les corresponda su periodo vacacional.



**QUINTO.** Que en términos de lo que establece el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los Reglamentos Administrativos y Acuerdos Generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como las consideraciones antes señaladas, se **REFORMA EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57. DE LAS VACACIONES DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL.**

El personal jurisdiccional y administrativo gozará anualmente de 2 dos periodos vacacionales, conforme a lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, o en su caso, conforme a lo establecido en el diverso 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de forma escalonada en los términos que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procurando que no sean concedidas simultáneamente a todas las y los empleados de la misma oficina.

El primer periodo será durante los meses de julio y agosto y, el segundo, en los meses de diciembre y enero, en el orden que el personal junto con los jueces y juezas y el o la Gestora del Centro de Justicia Penal consensen, debiendo remitir dicha propuesta al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, al menos con 15 quince días de anticipación, para su discusión y aprobación. En caso de que no se logre el consenso o no se remita propuesta alguna, será el propio Pleno quien decidirá sobre los periodos vacacionales que gozará el personal de dicho Centro.

Los días otorgados relativos al periodo vacacional y elegidos por el personal del Centro de Justicia Penal, deberán ser tomados de forma continua y no de forma dividida.

No correrán términos los días sábados, los domingos, ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como los que hace referencia el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, así como Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada María Manuela García Cázares  
Presidenta.**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**



(Rúbrica)  
**Consejera María del Rocío Hernández Cruz.**

(Rúbrica)  
**Geovanna Hernández Vázquez.**  
**Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADA EN LA SESIÓN DE 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -----